

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0331 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **28 JUN. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 01308-2011 promovido por Doña **ROCIO MONICA CARDENAS DE LA CRUZ**, quien plantea Recurso de Reconsideración y Medida Cautelar contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0632-2010-GORE-ICA/PR de fecha 23 de Diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0632-2010-GORE-ICA/PR de fecha 23 de Diciembre de 2010, la Presidencia Regional autorizó al Procurador Público Regional, Abog. Oscar Guillermo Chang Martínez para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga demanda civil sobre cobro de pago indebido y nulidad de Resoluciones Administrativas de Nombramiento Ilegal, Reasignación Ilegal e Indebido Desplazamiento de Niveles Remunerativos a Funcionarios y Servidores de la UGEL-Palpa en contra de Néstor Esmel Muñoz Medina, Félix Gallegos Falcón, Rocío Mónica Cárdenas De La Cruz, Freddy Eduardo Galindo Sánchez, Manuel Elías Mayorca Ramírez, José Guillermo Hernández Rivas, Pedro Alejandro Morales Gutiérrez, Teodoro David Huamaní Jiménez, Eraselda Domitila Huaman Vargas, Jorge Luis Durango Chanco y Pedro Rumaldo Pérez Ventura, en mérito del Examen Especial efectuado por el Órgano de Control Institucional de la UGEL de Palpa, que se refiere a la Acción de Control N° 2-4749-2009-001, existiendo la documentación sustentatoria pertinente para iniciar la Acción Legal que se solicita.

Que, mediante Exp. Adm. N° 01308-2011 Doña Rocío Mónica Cárdenas De La Cruz interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0632-2010-GORE-ICA/PR de fecha 23 de Diciembre de 2010 a fin de que se declare su nulidad; asimismo en el primer otrosí digo de su recurso solicita Medida Cautelar a efectos de que se proceda con la suspensión de la Ejecución del citado acto resolutivo, al amparo de lo previsto en el Art. 146° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo a los términos expuestos en el escrito de reconsideración planteado por Doña Rocío Mónica Cárdenas De La Cruz, se advierte que su pretensión es declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0632-2010-GORE-ICA/PR de fecha 23 de Diciembre de 2010, que autoriza al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales a que hubiera lugar, en su contra (demanda civil) sobre Cobro de pago indebido y nulidad de resoluciones administrativas de nombramiento ilegal, reasignación ilegal e indebido desplazamiento de niveles remunerativos a funcionarios y servidores de la UGEL-Palpa; al respecto debemos precisar, que no toda actividad de la administración pública configura un acto administrativo, sino que también existen actos de administración que conforman los procedimientos internos del Estado, constituidos por aquellas actuaciones dirigidas a la propia administración o dependencias para que activen sus funciones y competencias por cuya razón al no estar dirigidos a los particulares, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión ejecutiva susceptible de causar agravio y por ende el ordenamiento jurídico las sustrae del alcance de las normas del procedimiento administrativo ordinario, conforme a lo prescrito en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo por tanto *inimpugnables*. Dentro de este contexto, la Resolución materia de impugnación, resulta ser un acto de administración, mediante el cual se dispuso una autorización al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, constituyendo un acto preparatorio que se emite para hacer posible una acción posterior, la de interponer las acciones legales correspondientes, impidiendo nuestro ordenamiento jurídico que se interponga contra dichos actos de impugnación, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la recurrente.

Que, a mayor sustento en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Gobierno Regional de Ica **es una persona jurídica de derecho público, con autonomía**



*política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.* Es necesario agregar que resulta una prerrogativa del Gobierno Regional de Ica el autorizar a su órgano encargado de la Defensa Jurídica de sus intereses – la Procuraduría Pública Regional – a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes y de ningún modo dicha prerrogativa ejercida dentro de los alcances del debido procedimiento administrativo, puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno, en todo caso la solicitante tiene expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso una vez interpuesta la demanda.

Estando al Informe Legal N° 636-2011-ORAJ, a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

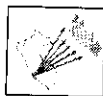
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración y la Solicitud de Medida Cautelar interpuesto por Doña **ROCIO MONICA CARDENAS DE LA CRUZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0632-2010-GORE-ICAPR de fecha 23 de Diciembre de 2010, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
*Alonso Navarro Cabanillas*  
Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 28 de Junio del 2011  
Of. Circular N° 1166-2011-GORE-ICA-UAD

**Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0331-2011 de Fecha 28-06-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

*Juan A. Uribe Lopez*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)